

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

## SUMARIO

**Real decreto.**

Gra cruz de San Hermenegildo al capitán de navío de 1.º D. F. Chacón.

**Estado Mayor central.**

Desestima mejora de haber pasivo al sargento retirado F. Fernández.—Resuel-

ve consulta sobre el modo de satisfacer alcances á individuos licenciados del apostadero de la Habana.

**Navegación y Pesca marítima.**

Asigna señales distintivas á varios vapores de la «Compañía naviera Sota y Aznar.»

**Circulares y disposiciones.**

Pensiones concedidas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## SECCIÓN OFICIAL

## REAL DECRETO

## MINISTERIO DE LA GUERRA

En consideración á lo solicitado por el capitán de navío de primera clase D. Francisco Chacón y Pery, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez y siete de diciembre del año próximo pasado, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintinueve de marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

(De la Gaceta.)

## REALES ORDENES

## ESTADO MAYOR CENTRAL

## CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA

Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 17 del mes actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El sargento 2.º de Infantería de Marina retirado Francisco Fernández Fernández, en instancia de 7 de enero próximo pasado, presentada en este Alto Cuerpo, solicitó se le concediera mejora de haber pasivo.—Pasado el expediente al Fiscal, en dictamen de 1.º del

corriente mes, expuso lo que sigue: El Fiscal dice: que por disposición de este Consejo Supremo de 15 de diciembre de 1908 (D. O. núm. 284), se asignaron al sargento 2.º de Infantería de Marina Francisco Fernández Fernández, los treinta céntimos del sueldo de capitán, regulado á tres mil pesetas anuales, ó sean setenta y cinco pesetas al mes, según dispone la real orden circular de Guerra de 29 de julio de 1907 (C. L. núm. 116, por contar 21 años de servicios efectivos y haber terminado el segundo período de reenganche, de los establecidos en el artículo 1.º del real decreto de 26 de noviembre de 1903 (C. L. núm. 116), causando baja dicho sargento en el cuerpo de Infantería de Marina por fin del citado mes de diciembre de 1908 (D. O. núm. 287), por haber cumplido la edad para su retiro forzoso el 16 del mismo mes.—En instancia fecha 7 de enero último solicita el sargento Francisco Fernández se le asigne el haber mensual de cien pesetas, por considerarse comprendido en los beneficios que á los de su clase otorga la ley de 16 de diciembre de 1908 (C. L. de Marina núm. 407).—La ley que el solicitante invoca en su instancia, lo fué para todos aquellos sargentos que al corresponderles el retiro forzoso por edad, no llevasen dos años de efectividad en el empleo de sargentos, y como el recurrente al ser retirado contaba en posesión de dicho empleo nueve años y once meses, se le expidió el retiro con los treinta céntimos del sueldo de capitán, único haber á que tenía derecho por hallarse sirviendo en el tercer período de reenganche, si bien no lo había terminado, que es el mismo haber pasivo que le correspondería de aplicársele los beneficios de la citada ley de 16 de diciembre, por lo cual el Fiscal opina, que el interesado carece de derecho al retiro de cien pesetas que solicita, por no haber completado veinticinco años de servicios efectivos ó con abonos utilizables.—P. D.—El Teniente Fiscal, Juan Renter.—Conforme el Consejo en Sala de Gobierno con el precedente dictamen de su acuerdo lo comunico así á V. E. para la resolución de S. M.»

Y habiéndose conformado el Rey (q. D. g.) con la preinserta acordada, de real orden lo manifiesto á

V. E. por si tiene á bien hacerlo llegar á conocimiento del interesado que reside en esta Corte, calle de Monteleón núm. 29.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de marzo de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Señores.....

Pasada á informe de la Intendencia general de este Ministerio, la consulta elevada por V. S. referente al procedimiento seguido por la anterior Comisión liquidadora de las tropas del apostadero de la Habana, en el pago por alcances á los individuos que pertenecieron á aquella unidad, dicha Intendencia lo evacua como sigue:

«La ley de 30 de julio de 1904 y la Instrucción para su cumplimiento de 15 de septiembre siguiente, determinan el procedimiento que debe seguirse para el pago de las obligaciones procedentes de Ultramar, y con arreglo al cual las distintas Comisiones liquidadoras dependientes de Marina vienen remitiendo á esta Intendencia relaciones de créditos reconocidos y liquidados, para su clasificación por la Junta establecida por el artículo 2.º de la ley mencionada.—Tan sólo la Comisión liquidadora de las tropas embarcadas del apostadero de la Habana, ha dejado de enviar las relaciones de referencia, lo cual indica que, al publicarse la ley, ya tendría cubierta por la Hacienda sus atenciones, y que los pagos que posteriormente haya efectuado afectarían á los fondos propios del Cuerpo, y no á los pertenecientes á la Hacienda; pues los caudales de esta procedencia, de existir en aquella época en la caja de la Comisión, hubieran tenido que ser ingresados en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, á tenor de lo dispuesto en la real orden de 20 de octubre de 1904, (B. O. núm. 119), por la cual se suspendió toda operación de pago por parte de las Comisiones liquidadoras.—En consideración á lo expuesto, y por lo que se refiere á la consulta de que trata este expediente, relativa á si ha de continuarse con el procedimiento seguido por la Comisión liquidadora de las tropas del apostadero de la Habana, ó si han de sujetarse al establecido en las disposiciones que cita, entiende el Jefe que suscribe, aunque desconoce el procedimiento que haya podido seguir aquella Comisión para el pago de créditos de Ultramar, que no se sujete estrictamente á la ley, que si se trata del abono de devengos con cargos á la Hacienda, hay necesidad de ceñirse, en un todo, al espíritu y letra de las disposiciones legales que regulan hoy el pago de las obligaciones procedentes de Ultramar, formulándose á tal efecto, como lo vienen haciendo las demás Comisiones liquidadoras, las relaciones de créditos reconocidos y liquidados á favor de los interesados, para su ulterior clasificación por la Junta respectiva».

Y habiéndose conformado el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de marzo de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor central,

Federico Estrán

Sr. Jefe de la Comisión central liquidadora de Infantería de Marina.

Sr. Intendente general de Marina.

## NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

### SEÑALES DISTINTIVAS

Dada cuenta de la comunicación en la que participa V. S. á este Centro, el cambio de nombre de los vapores de esa matrícula *El Salto*, *Minerva* y *Saltillo*, por los de *Solube-Mendi*, *Aizkarai-Mendi* y *Lalen-Mendi*, respectivamente, á instancia de sus nuevos armadores «Compañía Naviera Sota y Aznar», S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se asignen á dichos vapores las siguientes señales distintivas: H. B. N. M. al *Aizkarai-Mendi*, H. R. T. J. al *Lalen-Mendi* y J. R. P. G. al *Solube-Mendi*.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. S. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de abril de 1909.

El Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Emilio Luanco

Sr. Comandante militar de la provincia marítima de Bilbao.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

#### PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con D.ª Clotilde Cris­tín Bermúdez y termina con D. José Maldonado Fernández.

Los haberes pasivos de referencia, se satisfarán á los interesados como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se indican en la susodicha relación; entendiéndose, que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado, y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 3 de abril de 1909.

Polavieja.

Excmos. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes.	Estado civil de las huérfanas.	EMPLEO Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE de las dos pagas de tocas que se les concede. <i>Pesetas.</i>	Leyes ó reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión.	Administración ó Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA de los interesados. <i>Pueblo.</i> <i>Provincia.</i>	OBSERVACIONES
Apostadero de Cádiz...	D.ª Clotilde Cristin Bermúdez... > María (conocida por Josefa) > Cristin Bermúdez..... > M.ª Salomé Cristin Bermúdez > Concepción Cristin Bermúdez	Huérfanas..	Solteras....	Capitán de Inf.ª de Marina retirado D. Juan Cristin García..	1.125	22 julio 1891, 15 diciembre 1894 y regla 3.ª de la R.ª O. de 4 de abril de 1895..	27 Dbre. 1907	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	Dicho beneficio les corresponde á las interesadas en coparticipación, pues aun cuando D.ª Clotilde es religiosa profesa, tiene derecho á disfrutar con arreglo á la R.ª O. de 27 de julio de 1886 (C. L. núm. 315). Tal pensión es la señalada en la tarifa al folio 107 del reglamento del Montepío Militar á familias de comandantes en actividad con sujeción al empleo de capitán con sueldo de comandante por el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de Guerra en tiempo de paz, hecho extensivo á Marina por R.ª O. de 5 de julio de 1891, y sueldo de retiro que disfrutaba el causante cuando falleció; debiendo abonarse á las citadas huérfanas por partes iguales y percibiendo las mismas respectivas las mercedes de edad D.ª María Salomé y D.ª Concepción por mano de su hermano D.ª María, conocida por Josefa, que ha sido nombrada su tutora.
Id. de Cartg.ª	Ursula Rita Ros y Cunill.....	Viuda, .....		Comandante de Inf.ª de Marina, D. José M.ª Hidalgo Martínez.	1.125	22 julio 1891 y 9 enero 1908	2 Fbro. 1908.	Murcia.....	Cartagena	Murcia.....	
Id. de Ferrol	Enriqueta Casanova Acebedo	Idem.....		Capitán de fragata, D. Francisco Javier Tiscar y Croquer.....	1.250	Idem id.....	8 Obre. 1908	Coruña.....	Ferrol.....	Coruña.....	

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados.	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES de los causantes.	PENSIÓN anual que se les concede. <i>Pesetas.</i>	IMPORTE de las dos pagas de locas que se les concedo. <i>Pesetas.</i>	Leyes ó Reglamentos que se les aplican.	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA de los interesados <i>Pueblo. Provincia.</i>	OBSERVACIONES
Apostadero de Cádiz...	D.ª Trinidad Romero García Viegra.....	Viuda.....		Médico mayor de Sanidad de la Armada, D. Antonio Siniago y Gallo.....	1.125		Montepío Militar.....	6 enero 1909	Cádiz.....	S. Fernando Cádiz.....	
Ministerio de Marina.	M.ª de los Dolores Vilanova Santomá.....	Idem.....		Capitán de navío retirado, don Adolfo Reynoso y Díez de Tejada.....	1.875		25 junio 1864 y 16 abril 1883.	6 enero 1909	Barcelona..	Barcelona..	
Apostadero de Ferrol.	Dolores Fernández Barcia... Teresa Maldonado Navarro... Juana Vicenta Maldonado Navarro..... D. Luis Maldonado Fernández... D. Socorro Maldonado Fernández... D. José Maldonado Fernández..	Viuda de 2ª nupcias... Huérfanas de 1ª nupcias... Huérfanas de 2ª nupcias... Soltera.....	Soltera..... Viuda..... Soltera.....	Primer maestro del taller de modelos del arsenal de Ferrol retirado, D. Benigno Maldonado Rama.....	400		22 julio 1891..	3 Sbre. 1907	Coruña.....	Ferrol..... Coruña.	Dicha pensión se abonará á los interesados en la siguiente forma: la mitad á la viuda y la otra mitad por partes iguales á los indicados huérfanos y á los varones D. Luis y D. José hasta el 18 de julio de 1917 y 24 de agosto de 1926 en que respectivamente cumplirán 24 años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo de fondos públicos, acumulándose el beneficio que corresponda al que pierda su aptitud legal para el percibo, en los que la conserven sin necesidad de nueva declaración

Madrid 3 de abril de 1909.—*Polavieja.*